

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad bancaria Ibercaja, cuenta ES58 2085 0609 49 0300027703. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

#### RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):
  - Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

- Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):
  - Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Borja, 11 de agosto de 2014. — El alcalde, Miguel Arilla Andía.

## CABAÑAS DE EBRO

### Núm. 9.220

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 3 julio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos número 2014/SC/02, en su modalidad de suplemento de crédito, financiado con bajas por anulación o disminución de partidas de gastos no comprometidas, con el siguiente detalle:

#### GASTOS:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS						
Progr.	Econ.	Descripción	c.jca.	Dotación Inicial	Modif.	Consig Final
342	21002	REP.MANT.CONV.PISCINA	SC	2.900,00	2.217,00	5.117,00
414	21002	Z.VERDES.CONV.MANT	SC	1.000,00	1.520,97	2.520,97
151	22799	ESTUDIOS Y TRA. TECNIC.	SC	10.000,00	2.262,03	12.262,03
165	22100	ENEG.ELEC.ALUM.PUB	SC	10.000,00	2.929,17	12.929,17
<b>Total Modificaciones.</b>					<b>8.929,17 euros</b>	

Totales incremento de gastos: 8.929,17 euros.

#### FINANCIACIÓN

BAJAS DE CRÉDITOS DE GASTOS						
Progr.	Econ.	Descripción	Dotación Inicial	Baja por anulación	Consig Final	
165	61902	CABLE POLIGONO INDUSTRIAL	6.000,00	6.000,00	0,00	
342	22100	ENEG.ELEC.PISCINAS	10.000,00	2.929,17	7.070,83	
<b>Total de Bajas partidas de gastos</b>					<b>8.929,17 euros</b>	

Total financiación: 8.929,17 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cabañas de Ebro, a 5 de agosto de 2014. — El alcalde-presidente, Nicolai Medrano Palacios.

## COMARCA CAMPO DE DAROCA

### Núm. 9.256

Por la Presidencia de la Comarca Campo de Daroca, en fecha 11 de agosto de 2014, se ha resuelto delegar, por razones de ausencia, la totalidad de las funciones de presidencia en el vicepresidente de la Comarca don Esmeraldo Marzo Marín, desde el 25 al 31 de agosto de 2014, ambos inclusive.

Lo que se publica para general conocimiento.

Daroca, 11 de agosto de 2014. — El presidente, José Félix Tallada Collado.

## COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

### Núm. 9.136

Habiendo sido intentada sin éxito la práctica de notificaciones de las propuestas de resoluciones del instructor que a continuación se relacionan, por la que se propone una posible sanción mínima de 60 euros como consecuencia de las denuncias formuladas por los agentes de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil de Zaragoza contra los infractores que a continuación se relacionan, por incumplimiento de la prohibición de realizar acampadas libres en los municipios de esta Comarca, impuesta por el artículo 78.1 bis y artículo 77, párrafo 11.º, de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón, y por el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, mediante el presente anuncio se notifica a los infractores que a continuación se relacionan las siguientes circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 61/2006 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de Aragón, al no haberse podido efectuar su preceptiva notificación personal en tales domicilios, quedando sus expedientes sancionadores a disposición de sus respectivos infractores en la Secretaría de esta Comarca (actas de denuncias de la Guardia Civil, nombramientos de instructor y secretario, informes de Secretaría, etc.).

#### DATOS PARTICULARES:

- Expediente sancionador número 4/2013:

Persona presuntamente responsable: Hideg Liviu, con NIE número X-6.225.966-G.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 13 de julio de 2013, a las 13:15 horas, en la zona de servidumbre del embalse de Mequenza, perteneciente al término municipal de Cinco Olivas (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 5/2013:

Persona presuntamente responsable: Ionut Daniel Mihay, con NIE número 17.690.354-L.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 7 de mayo de 2013, a las 11:20 horas, en el paraje "Huerta del Caño-La Sardeta", perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 7/2013:

Persona presuntamente responsable: David Lewis Evans, con NIE número 303.918.694.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 9 de julio de 2013, a las 10:25 horas, en el paraje "Mases de Torjue", terreno orilla embalse de Mequenza, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 9/2013:

Persona presuntamente responsable: Nicolai Bankov, con NIF número 186.380.585.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 9 de julio de 2013, a las 10:25 horas, en el paraje "Mases de Torjue", ribera del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 10/2013:

Persona presuntamente responsable: Emil Tsvetanov Paskov, con NIF número 186.380.585.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 11 de septiembre de 2013, a las 11:10 horas, en el paraje "Mases de Torjue", ribera del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 11/2013:

Persona presuntamente responsable: Iván Borisov Ivanov, con NIF número 381.276.654.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 11 de septiembre de 2013, a las 11:10 horas, en el paraje "Mases de Torjue", ribera del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 12/2013:

Persona presuntamente responsable: Tsvetan Borisov Ivanov, con NIF número 381.276.399.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 11 de septiembre de 2013, a las 11:10 horas, en el paraje "Mases de Torjue", ribera del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

• Expediente sancionador número 14/2013:

Persona presuntamente responsable: 94.471.219, con NIF número 94.471.219.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 11 de septiembre de 2013, a las 11:10 horas, en el paraje “Mases de Torjue”, ribera del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

• Expediente sancionador número 15/2013:

Persona presuntamente responsable: Anthony Ronald P. Taylor, con NIF número 801.553.198.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 11 de septiembre de 2013, a las 11:10 horas, en el paraje “Mases de Torjue”, ribera del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

• Expediente sancionador número 16/2013:

Persona presuntamente responsable: Graham John Smith, con NIF número 517.414.957.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 11 de septiembre de 2013, a las 11:10 horas, en el paraje “Mases de Torjue”, ribera del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

DATOS COMUNES:

• Tipo de infracción y posible sanción: A pesar de que dichos hechos están configurados en el artículo 78 de la Ley 6/2003 de Turismo de Aragón, cuya sanción ascendería desde 601 a 6.000 euros, sin embargo dicha infracción debe ser considerada como leve, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso conforme a lo dispuesto en el artículo 77, apartado 11.º, de la Ley 6/2003 de Turismo de Aragón, proponiéndose su sanción mínima de 60 euros.

Y ello porque, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Turismo de Aragón, procede admitir como atenuantes las siguientes circunstancias:

Art. 85. *Circunstancias atenuantes y agravantes.*

Dentro de cada categoría de infracciones, para graduar la cuantía y modalidad de las sanciones aplicables a las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias como atenuantes o agravantes en cada caso:

- Los perjuicios económicos o personales causados a turistas o a terceros.
- El número de personas afectadas.
- La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- ...
- Las repercusiones negativas para el resto del sector turístico.
- El daño causado al patrimonio natural y cultural, a los demás recursos turísticos y a la imagen turística de Aragón.

g) ...

h) ...

i) ...

j) La trascendencia de los hechos respecto de la seguridad de las personas y bienes.

• Medidas provisionales para la reparación del daño a terceros: No se ha procedido a adoptar ninguna al considerarse que, de momento, no existen daños o perjuicios a particulares por la infracción cometida.

• Alegaciones frente a la actual propuesta de resolución sancionadora: Los interesados podrán formular alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente propuesta de resolución sancionadora.

Quinto, 12 de mayo de 2014. — El instructor, Salvador Soriano Casamián.

## COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 9.137

Habiendo sido intentada sin éxito la práctica de notificación de la resolución de Presidencia número 43/2014 que a continuación se relaciona, por la que se resuelve imponer una sanción de 60 euros como consecuencia de la denuncia formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza (Sección Seprona) contra el infractor que a continuación se relaciona, por incumplimiento de la prohibición de realizar acampadas libres en los municipios de esta Comarca, impuesta por el artículo 78.1 bis y artículo 77, párrafo 11.º, de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón, y por el artículo 14.2 del Decreto 6/2006, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, mediante el presente anuncio se notifica al infractor que a continuación se relaciona las siguientes circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 61/2006 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de Aragón, al no haberse podido efectuar su preceptiva notificación personal en su domicilio, quedando su expediente sancionador a disposición de su infractor en la Secretaría de esta Comarca (actas de denuncias de la Guardia Civil, nombramientos de instructor y secretario, informes de Secretaría etc.).

«Resolución de Presidencia número 43/2014. — Doña Felisa Salvador Alcaya, presidenta de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, con sede en Quinto (provincia de Zaragoza).

CONSIDERANDO:

Primero. — Que por resolución de la Presidencia de esta Comarca número 163/2013, de fecha de 2 de agosto, se ordena la iniciación de expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 28/2001 del Gobierno de Aragón (por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón), con base a los siguientes datos:

• Persona presuntamente responsable: Rares Razvan Lazar, con número de NIE X-8.762.007-L, de nacionalidad rumana y con domicilio en calle José María Sert, número 5, piso 1, puerta 1, 17310 Girona.

• Hechos sucintamente expuestos: Acta de denuncia número 2013-103707-000000271, por incumplir la prohibición de acampada libre al realizar una acampada libre el día 13 de julio de 2013, en el paraje conocido como “Embarcadero”, del término municipal de Cinco Olivas (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

• Tipo de infracción y posible sanción: Dichos hechos, en función de las circunstancias específicas de cada caso, podrían configurarse como graves (en virtud de lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 6/2003 de Turismo de Aragón), en cuyo caso su sanción podría ascender de 601 a 6.000 euros, o podría ser configurada como una infracción leve (en virtud de lo dispuesto en el art. 77, apartado 11.º, de la Ley 6/2003 de Turismo de Aragón), en cuyo caso su sanción podría ascender de 60 a 600 euros.

• Instructor: Señor consejero comarcal y presidente de la Comisión de Turismo don Salvador Soriano Casamián (pudiendo ser recusado conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los motivos de abstención previstos en el art. 28 de la citada Ley).

• Secretario: Señor secretario-interventor de la Comarca don Jesús Pérez Santafé (pudiendo ser recusado conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los motivos de abstención previstos en el art. 28 de la citada Ley).

• Órgano competente para la resolución del expediente: La presidenta de esta Comarca, doña Felisa Salvador Alcaya, según lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley 6/2003 de Turismo de Aragón; 21 n) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 25 de la Ley 23/2001, de 26 de noviembre, de Medidas de Comarcalización.

• Medidas provisionales: No se ha procedido a tomar medidas.

• Derecho a formular alegaciones y derecho a audiencia en el procedimiento y plazos: El interesado podrá formular alegaciones ante el instructor dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución de iniciación de expediente sancionador, informándole que se pone a disposición del denunciado dicho expediente hasta el momento de su resolución, con el fin de que pueda ser examinado, u obtener las copias que estime convenientes, o aportar la documentación que estime conveniente, en los términos previstos en los artículos 10 a 14 del mencionado Decreto 28/2001.

Segundo. — Se notificó mediante correo certificado de fecha 7 de agosto de 2013 al mencionado infractor la correspondiente resolución número 163/2013, de 2 de agosto, dictada por la Presidencia de esta Comarca, por la que se le informaba de la apertura del mencionado expediente sancionador, y se da por efectuado el trámite de notificación al hacerse cargo de la misma Francisco Romero (NIF X-81.809.775), que se encontraba en el domicilio del infractor y no se han presentado en esta Comarca alegaciones a la misma.

Tercero. — Considerando que en la tramitación del mencionado expediente sancionador se ha incorporado al mismo el oportuno informe del secretario de esta Comarca don Jesús Pérez Santafé, de fecha de 25 de junio de 2012, y que en virtud de lo dispuesto en el mismo se entiende que, por una lado, ha quedado acreditada tanto la realidad de la infracción, a saber: “realizar una acampada libre sin disponer de la correspondiente autorización”, así como la correspondiente responsabilidad del mencionado infractor.

Cuarto. — Considerando que, del oportuno informe de Secretaría de 25 de junio de 2012 se desprende que dicha acampada libre podía constituir un incumplimiento de la prohibición de acampar prevista en el artículo 78.1 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón (conforme a la nueva redacción dada por la Ley 3/2010, de 7 de junio), configurando dicho hecho como una infracción, al disponer el artículo 78 de la citada Ley de Turismo que:

“Se consideran infracciones graves:

1. .../...

1 bis. La práctica de la acampada libre en el territorio de la Comunidad Autónoma”.

Y considerando no obstante que el párrafo 11.º del artículo 77 de la citada Ley 6/2003, relativo a las infracciones leves, establece que:

“Se consideran infracciones leves:

.../...

11. La infracción que aunque tipificada como grave, no mereciera tal calificación en razón de su naturaleza, ocasión, circunstancia, categoría o capacidad del establecimiento”.